

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-108

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.- El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.- El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.- El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.- Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.”;*

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*

Que, el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...)”;*

Que, los literales a) y g) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan: *“(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. (...)”;*

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el numeral 6 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal contempla: “**Derechos.-** En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: (...) 6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral. (...)”;

Que, el artículo 451 del Código Orgánico Integral Penal manda: “**Defensoría Pública.-** La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos.- La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado.- La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado.- La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente.”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico General de Procesos dicta: “**Comparecencia al proceso mediante defensor.-** Las partes que comparezcan a los procesos deberán hacerlo con el patrocinio de una o un defensor, salvo las excepciones contempladas en este Código.- De conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, las personas que, por su estado de indefensión o condición de vulnerabilidad, no puedan contratar los servicios de una defensa legal privada para, la protección de sus derechos, recurrirán a la Defensoría Pública. (...)”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial comprende: “**Naturaleza jurídica y funcionamiento.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”;

Que, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial instituye: “**Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.**- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan del patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley; 4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme con lo establecido en la ley de la materia, se constate la condición de vulnerabilidad de quien los solicite; 5. Garantizar que las defensoras y los defensores públicos brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos estén a su cargo, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen; 6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas; 7. Garantizar la adecuada defensa técnica de la persona interesada y de ser necesario, a petición del usuario designar otro defensor público, de conformidad con la ley; 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; 10. Integrar sistemas o redes de coordinación y cooperación interinstitucional en beneficio de la población a la que atiende; 11. Participar con organismos internacionales vinculados a sus competencias a fin de impulsar el intercambio de experiencias, asistencia técnica y cooperación recíproca, así como el fortalecimiento de políticas, planes y programas de interés común que permitan desarrollar la gestión institucional a favor de las usuarias y los usuarios del servicio; 12. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas preprofesionales en la Defensoría Pública; y, 13. Las demás determinadas en la Constitución y la ley.”;

Que, los numerales 3 y 11 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial ordenan: “**Funciones de la Defensora o Defensor Público General.**- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...) 11. Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir oficinas defensoriales y determinar el número de defensoras y defensores públicos, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de las y los funcionarios requeridos; (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública expresa: “**Naturaleza jurídica.**- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública dice: “**Principios.**- Los servicios que, en la asesoría, asistencia legal y patrocinio, ofrecen la Defensoría Pública y los consultorios jurídicos gratuitos de las Universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, se rigen por los siguientes principios: 1. **Garantista:** (...), 2. **Gratuidad.**- (...), 3. **Interculturalidad.**- (...), 4.

Transparencia.- (...), 5. Justicia especializada.- (...), 6. No revictimización ni menoscabo de los derechos de las víctimas.- (...), 7. Confidencialidad.- (...), 8. Oportunidad y celeridad.- (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: **“Representación en el patrocinio.- El patrocinio es otorgado, de manera obligatoria y gratuita, según las definiciones de las siguientes líneas de atención prioritaria: 1. En representación de la presunta persona infractora, cuando se encuentra en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia de conformidad con las definiciones establecidas en esta Ley; y, en los casos relativos al uso legítimo de la. (sic) fuerza por parte de las servidoras o servidores de las entidades autorizadas para su empleo en la ley de la materia. En estos casos, la representación en el patrocinio se realizará en todas las etapas del proceso y en situación de flagrancia; (...)**”;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, resolvió: **“REGULARIZAR LOS PUNTOS DE ATENCIÓN Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”**;

Que, mediante memorando N° DP-DP17-2026-0281-M de 29 de abril de 2026, el Ab. Mario Fernando Cevallos Páez, Director Provincial de la Defensoría Pública Pichincha, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: *“(...) conforme lo establecido en el artículo 2 de la RESOLUCIÓN No. DP-DPG-DASJ-2026-039, referente a los lineamientos generales para la apertura, traslado y cierre de puntos de atención de la Defensoría Pública del Ecuador, me permito poner en su conocimiento que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa citada, se ha procedido con la apertura del punto de atención en el cantón Rumiñahui – Sangolquí, contando previamente con el formulario de apertura debidamente revisado, así como con el convenio suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, documentos que se adjuntan al presente Por lo expuesto, solicito comedidamente a su autoridad se sirva autorizar la emisión de la resolución de apertura del referido punto de atención, a fin de regularizar su funcionamiento conforme al marco legal vigente (...)*”;

Que, mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-DP17-2026-0281-M de 29 de abril de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, solicitó al Dr. Henry Masabanda, Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(...) favor ver pertinencia y atender”*;

Que, mediante memorando N° DP-DP17-2026-0294-M de 8 de mayo de 2026, en alcance al memorando N° DP-DP17-2026-0281-M de 29 de abril de 2026, el Ab. Mario Fernando Cevallos Páez, Director Provincial de la Defensoría Pública Pichincha, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: *“(...) me permito remitir el formulario de apertura V, previamente corregido, conforme a las observaciones realizadas, a fin de continuar con el trámite correspondiente.- Cabe indicar que se efectuaron las correcciones pertinentes en el documento, con el propósito de dar cumplimiento a lo requerido y evitar futuras inconsistencias en el proceso.- En tal virtud, agradeceré muy comedidamente se sirva revisar la documentación adjunta y continuar con la gestión que corresponda. (...)*”;

Que, mediante memorando N° DP-DASJ-2026-0144-M de 11 de mayo de 2026, el Director de Asesoría Jurídica, requirió al Ab. Mario Fernando Cevallos Páez, Director Provincial de la Defensoría Pública Pichincha, lo siguiente: *“(...) en atención a lo dispuesto por el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, en correo electrónico institucional de 11 de mayo de 2026, que manifiesta lo siguiente: “(14) “Estimados sugiero valorar (...) fortalecer los considerandos incorporando de forma expresa la participación o verificación de la Dirección Administrativa Financiera, si esta consta en el expediente, especialmente respecto de disponibilidad de recursos, infraestructura, sostenibilidad o inexistencia de afectación*

presupuestaria. (...)”. (El resaltado me pertenece).- Por tal, previo a la emisión de la respectiva resolución para la apertura del punto de atención solicitada, muy gentilmente se solicita a la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Pichincha, que proceda con la gestión sugerida por la máxima autoridad institucional ante la Coordinación General Administrativa Financiera, luego de lo cual se servirá informar a la Máxima Autoridad, sobre los resultados obtenidos, con copia a esta Dirección de Asesoría Jurídica.”;

Que, mediante memorando N° DP-DP17-2026-0297-M de 12 de mayo de 2026, el Ab. Mario Fernando Cevallos Páez, Director Provincial de la Defensoría Pública Pichincha, solicitó al Coordinador Administrativo Financiero, lo siguiente: “(...) conforme lo indicado mediante Memorando Nro. DP-DASJ-2026-0144-M de fecha 11 de mayo de 2026 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, nuestra Máxima Autoridad solicita: ““(...) “Estimados sugiero valorar (...) fortalecer los considerandos incorporando de forma expresa la participación o verificación de la Dirección Administrativa Financiera, si esta consta en el expediente, especialmente respecto de disponibilidad de recursos, infraestructura, sostenibilidad o inexistencia de afectación presupuestaria. (...)”. (El resaltado me pertenece).”.- Con estos antecedentes se requiere se pronuncie en base a las observaciones realizadas por nuestra Máxima Autoridad conforme con la creación del nuevo punto de atención DP RUMIÑAHUI -Sangolquí.”;

Que, mediante correo electrónico institucional de 7 de agosto de 2026, el Coordinador Administrativo Financiero, expresó al Ab. Mario Fernando Cevallos Páez, Director Provincial de la Defensoría Pública Pichincha, lo siguiente: “(...) En atención al formulario de “Apertura, Traslado, Desactivación, Cierre de Puntos de Atención” remitido por usted, mediante el cual se solicita la apertura de un punto de atención fijo no permanente en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, ubicado en las instalaciones del GAD de Sangolquí, esta Coordinación General Administrativa Financiera se permite emitir el presente criterio.- La Defensoría Pública del Ecuador, evidencia una creciente demanda de servicios, tanto de asesoría como de patrocinio en el cantón Rumiñahui, específicamente en la ciudad de Sangolquí. Para tal efecto, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rumiñahui, a fin de habilitar un espacio físico en Sangolquí, en las instalaciones municipales para la apertura de un nuevo punto de atención. El Cantón Rumiñahui cuenta con 200.000 habitantes aproximadamente, tiene 3 parroquias urbanas y 2 parroquias rurales. La ciudad de Sangolquí con más 80.000 habitantes es una de las ciudades con mayor movimiento y comercio de todo el cantón Rumiñahui.- Cabe señalar que el actual Punto de Atención de la Defensoría Pública en el cantón Rumiñahui se encuentra a una distancia considerable de la ciudad de Sangolquí que es la cabecera cantonal, lo que limita el acceso oportuno de la ciudadanía, especialmente de los grupos de atención prioritaria a los servicios de nuestra institución. En este sentido, la apertura del nuevo punto permitirá mejorar la cobertura institucional y garantizar un acceso más efectivo a la justicia.- Adicionalmente, se ha identificado un incremento en la carga laboral, particularmente en el primer trimestre de del presente año, así como la necesidad que fue puesta de manifiesto por la ciudadanía durante la presencia de “Ruta de los Derechos” en el año 2025 en la Ciudad de Sangolquí y en la que se solicitó contar con un punto de atención fijo en Sangolquí, debido a las dificultades de acceso a la sede actual para las personas de bajos recursos y en condición de vulnerabilidad.- En virtud de lo expuesto, y con la responsabilidad que le corresponde a Usted Señor Director de la información consignada y de los criterios precios de la Coordinación General y las demás instancias previas, esta Coordinación emite criterio favorable de **viabilidad administrativa financiera para la apertura del punto de atención Sangolquí del cantón Rumiñahui**, sin que con esta criterio las direcciones de Tecnología, Financiera y Administrativa puedan hacer observaciones.”;

Que, mediante memorando N° DP-DP17-2026-0476-M de 7 de agosto de 2026, el Mario Fernando Cevallos Páez, Director Provincial de la Defensoría Pública Pichincha, manifestó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General, lo siguiente: “(...) se remite la información para su conocimiento y para la continuidad del trámite correspondiente

a la apertura del Punto de Atención en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.”;

Que, mediante documento denominado “**APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN**”, suscrito por el Ab. Mario Fernando Cevallos Páez, Director Provincial De La Defensoría Pública Pichincha, el 8 de mayo de 2026, que detalla lo siguiente: “**JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO:** El presente requerimiento se fundamenta en la necesidad de fortalecer la presencia institucional de la Defensoría Pública del Ecuador en el cantón Rumiñahui, específicamente en la ciudad de Sangolquí, donde se evidencia una creciente demanda de servicios, tanto de asesoría como de patrocinio. Para tal efecto, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rumiñahui, a fin de habilitar un espacio físico en Sangolquí, en las instalaciones municipales para la apertura de un nuevo punto de atención. El Cantón Rumiñahui cuenta con 200.000 habitantes aproximadamente, tiene 3 parroquias urbanas y 2 parroquias rurales. La ciudad de Sangolquí con más 80.000 habitantes es una de las ciudades con mayor movimiento y comercio de todo el cantón Rumiñahui.- Cabe señalar que el actual Punto de Atención de la Defensoría Pública en el cantón Rumiñahui se encuentra a una distancia considerable de la ciudad de Sangolquí que es la cabecera cantonal, lo que limita el acceso oportuno de la ciudadanía, especialmente de los grupos de atención prioritaria a los servicios de nuestra institución. En este sentido, la apertura del nuevo punto permitirá mejorar la cobertura institucional y garantizar un acceso más efectivo a la justicia.- Adicionalmente, se ha identificado un incremento en la carga laboral, particularmente en el primer trimestre de del presente año, así como la necesidad que fue puesta de manifiesto por la ciudadanía durante la presencia de “Ruta de los Derechos” en el año 2025 en la Ciudad de Sangolquí y en la que se solicitó contar con un punto de atención fijo en Sangolquí, debido a las dificultades de acceso a la sede actual para las personas de bajos recursos y en condición de vulnerabilidad.” En el mismo documento el Dr. Santiago Xavier Valarezo Guerrero, Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, Encargado, manifestó lo siguiente: “Se concede la autorización conforme al requerimiento.”; y, el Director de Tecnología de la Información y Comunicación, expresó lo siguiente: “Recibida la información de registro de datos de puntos de atención y personal que se encuentra prestando sus servicios, se procede a validar y actualizar en la base de datos del Sistema de Gestión de la Defensoría Pública.”;

Que, mediante memorando N° DP-DP17-2026-0488-M de 20 de agosto de 2026, en alcance al memorando N° DP-DP17-2026-0476-M de 7 de agosto de 2026, el Mario Fernando Cevallos Páez, Director Provincial de la Defensoría Pública Pichincha, manifestó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General, lo siguiente: “(...)me permito poner en su conocimiento que, conforme a lo solicitado, se realizó la gestión correspondiente para la suscripción de la ficha para la apertura del Punto de Atención en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.- Al respecto, se informa que la ficha cuenta con todas las firmas requeridas, por lo que se remite la documentación debidamente suscrita, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.- En tal virtud, solicito se proceda con la elaboración y emisión de la respectiva Resolución (...)”;

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la apertura del Punto de Atención Fijo Permanente en la ciudad de Sangolquí, del Cantón Rumiñahui de la Provincia de Pichincha, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 1.1 del número 1 del artículo 1 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

Artículo 2.- Incorporar como parte integrante de la presente Resolución, al Formulario Institucional para Apertura del Punto de Atención en la ciudad de Sangolquí, del Cantón Rumiñahui de la Provincia de Pichincha, denominado “*APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN*”, anexo al Memorando N° DP-DP17-2026-0488-M de 20 de agosto de 2026.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública la apertura del Punto de Atención Fijo Permanente en la ciudad de Sangolquí, del Cantón Rumiñahui de la Provincia de Pichincha dentro de los registros que disponga para el efecto y acorde al contenido del Anexo “*Puntos de Atención de la Defensoría Pública*” de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

Artículo 4.- Disponer a Secretaría General de la Defensoría Pública notificar con el contenido de la presente resolución a la “*Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación*” (Registro en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP) de la creación, eliminación o traslado de la unidad administrativa); a la “*Dirección de Procesos y Calidad*” (Registro en la base de datos de puntos de atención administrada por dicha Dirección) y a la “*Dirección de Comunicación Social*” (Actualización de la información en la página web institucional), a fin de que procedan con los registros y/o actualizaciones respectivas, conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Secretaría General de la Defensoría Pública notificará con el contenido de la presente resolución al Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, a la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Pichincha.

Segunda.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública y en el Registro Oficial.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitido y firmado en el despacho de la Defensoría Pública General en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de agosto de 2026.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	